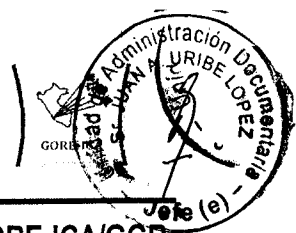




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 132-2014-GORE-ICA/GGR

Ica, **15 SET. 2014**

VISTO, el Exp. Adm. 04433-2014, referente al Recurso de Reconsideración interpuesto por **FELIX VILLAVICENCIO REYNOSO**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 0075-2014-GORE-ICA/GGR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0075-2014-GORE-ICA/GGR, de fecha 26 de Mayo del 2014, la Gerencia General Regional, resuelve declarar improcedente la solicitud de nulidad presentada por el Sr. **FELIX VILLAVICENCIO REYNOSO**;

Que, con fecha 18 de Julio de 2014, el Sr. **FELIX VILLAVICENCIO REYNOSO**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 075-2014-GORE-ICA/GGR, de fecha 26 de Mayo de 2014, aduciendo que no se encuentra emitida con arreglo a Ley, lo que hace nula la citada resolución;

Que, en el presente caso, se solicita –vía recurso de reconsideración- la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 0075-2014-GORE-ICA/GGR, de fecha 26 de Mayo de 2014, de cuya revisión y análisis se advierte que se declara improcedente la nulidad de la ficha registral N° 40007823, del registro de predios de la oficina registral de Chincha, ya que por tratarse de propiedad privada a nombre de terceros no opera su nulidad en sede administrativa;

Que, en primer lugar, es conveniente precisar, que un acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estos personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública); y es respecto a dicho pronunciamiento, que la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sobre la misión del Gobierno Regional señala lo siguiente "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región";

Que, del mismo modo, el artículo 206° de la Ley N° 27444, señala que la facultad de impugnación por parte de los administrados, está limitada sólo aquellos actos administrativos que supone, violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo;

Que, dentro de este contexto, la Resolución Gerencial General Regional N° 0075-2014-GORE-ICA/GGR, glosada, no produce efectos jurídicos sobre el recurrente, toda vez que la mencionada nulidad de la ficha registral N° 40007823, del registro de predios de la oficina registral de Chincha, ya que por tratarse de propiedad privada a nombre de terceros no opera su nulidad en sede administrativa;



Que, en tal sentido, la Resolución Gerencial General Regional N° 0075-2014-GORE-ICA/GGR, acotada, no contiene un acto administrativo sobre la cual se pueda ejercer facultad de plantear el recurso de reconsideración, motivo por el cual, la precitada resolución, no se encuentra sujeto a una declaración de nulidad, menos puede ser cuestionada con la interposición de recurso impugnativo alguno; en todo caso, el recurrente tiene expedito el camino para poder ejercer su defensa a nivel del proceso judicial que instaure;

Que, a mérito de los párrafos precedentes debo señalar que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Estando al Informe Legal N° 776-2014ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.U.N° 037-94, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **FELIX VILLAVICENCIO REYNOSO**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0075-2014-GORE-ICA/GGR, del 26 de Mayo de 2014, emitida por la Gerencia General del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
[Firma]
ABOG. JOSE ALEJANDRO ORTIZ OLIVA
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 15 de Setiembre 2014
Oficio N° 1565-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROOLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R.
N° 0132- 2014 de fecha 15-09-2014
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Firma]
.....
ST. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)